

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0684
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00153-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante UNIDAD RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE.
NIT. 901315821-1
Demandado VANEGAS CARDOZO ANGIE CAROLINA con C.C. 1.144.203.402
Ciudad y fecha Candelaria (V), junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por la **UNIDAD RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE** en contra de **VANEGAS CARDOZO ANGIE CAROLINA**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder conferido es insuficiente toda vez que no especifica fecha exacta para el cobro, generalizando que es por valor de expensas, interés de mora, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.
- Pretende el cobro de cuotas de Administración desde marzo de 2020 pero que la certificación de Inscripción como Representante Legal data a partir del 15 de mayo de 2020, significando con ello que no se aporta la certificación que así lo acredite.
- La demanda carece del Acta de copropietarios donde se refleje la aprobación de las cuotas de administración para cada año y su respectiva distribución.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por la **UNIDAD RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE** en contra de **VANEGAS CARDOZO ANGIE CAROLINA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JORGE ANDRÉS MARÍN GODOY**, identificado con C.C. N° 94.533.208 y T.P. No. 180.609 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f732c781b0c36366615eda741d70f8d1ecaf7f5a2f668b01bb07cf2a83b604d4**

Documento generado en 16/06/2022 02:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>